



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA QUINTA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL
M.S. ÉDGAR ROBLES RAMÍREZ

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicación: 410013105003-2020-00134-02
Demandante: MARLENY QUESADA LOSADA
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES y OTRO
Asunto: ACEPTA RENUNCIA y RECONOCE PERSONERÍA

Neiva, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial que antecede, el apoderado de COLFONDOS S.A. manifiesta que renuncia al poder otorgado. Para el efecto, aportó constancia de envió de la correspondiente comunicación a la sociedad demandada.

El inciso 4° del artículo 76 del C.G.P., aplicable a asuntos laborales en virtud de la remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., señala que *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”*.

Revisando el presente asunto de cara a la norma en mención, concluye el despacho que es posible aceptar la renuncia al poder formulada por el abogado YEUDI VALLEJO SÁNCHEZ por estar cumplidos los presupuestos legales.

Así mismo, en atención al poder especial conferido por la representante legal de COLFONDOS S.A., MARCELA GIRALDO GARCÍA, a la sociedad REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S. representada legalmente por FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO, y de conformidad con el artículo 76 del C.G.P., se dispondrá el respectivo reconocimiento de personería; y en virtud del poder de sustitución conferido por éste, a la abogada SANDY JHOANNA LEAL RODRÍGUEZ, ésta se aceptará.

Por otra parte, revisado el poder especial conferido por el representante legal de COLPENSIONES, DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR, a la sociedad UNIÓN TEMPORAL REPRESENTACIÓN JURÍDICA COLPENSIONES 2023, representada legalmente por MAURICIO ROA PINZÓN, y de conformidad con el artículo 76 del C.G.P. que consagra que *“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual*

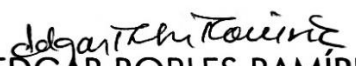
se revoque o se designe otro apoderado, (...); se tendrá por revocado el poder conferido a la abogada YOLANDA HERRERA MURGUEITIO, y a su vez se dispondrá el respectivo reconocimiento de personería.

Finalmente, allegado el poder de sustitución conferido por el abogado MAURICIO ROA PINZÓN, representante legal de la sociedad UNIÓN TEMPORAL REPRESENTACIÓN JURÍDICA COLPENSIONES 2023, al abogado JUAN DAVID GUIO CASTILLO, ésta se aceptará.

Por lo anterior, el suscrito Magistrado Sustanciador, **DISPONE:**

1. ACEPTAR LA RENUNCIA formulada por el abogado YEUDI VALLEJO SÁNCHEZ al poder conferido por COLFONDOS S.A.
2. RECONOCER PERSONERÍA a FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.380.264 y T.P. No 236.470 del C.S. de la J., representante legal de la sociedad REAL CONTRACT CONSULTORES SAS, para actuar en representación de COLFONDOS S.A., en los términos conferidos en el poder otorgado.
3. ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN de poder conferida por el apoderado de COLFONDOS S.A. a la abogada SANDY JHOANNA LEAL RODRÍGUEZ identificada con C.C. 1.032.473.725 y T.P. 319.028 C.S. de la J.
4. TENER POR REVOCADO el poder conferido a la abogada YOLANDA HERRERA MURGUEITIO por parte de la demandada COLPENSIONES.
5. RECONOCER PERSONERÍA a MAURICIO ROA PINZÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.513.792 y T.P. No 178.838 del C.S. de la J., representante legal de la sociedad UNIÓN TEMPORAL REPRESENTACIÓN JURÍDICA COLPENSIONES 2023, para actuar en representación de COLPENSIONES, en los términos conferidos en el poder otorgado.
6. ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN de poder conferida por el apoderado de COLPENSIONES al abogado JUAN DAVID GUIO CASTILLO identificado con C.C. 1.075.310.447 y T.P. 373.204 C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Magistrado

Firmado Por:
Edgar Robles Ramirez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 005 Decision Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **462fcf36966659963df3002ba1fe4188873d691056efbbf433d17075bb06140c**

Documento generado en 12/12/2023 02:28:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>